

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP CREDITO CLM



**CAJA RURAL
DE CASAS IBAÑEZ**

ÍNDICE

Artículo 1.- Antecedentes y objeto del presente Reglamento	2
Artículo 2.- Responsable del Canal Ético	3
Artículo 3.- Definición de usuarios del Canal Ético	4
Artículo 4.- Comunicación de la existencia del Canal Ético ...	4
Artículo 5.- Esquema de funcionamiento del Canal Ético	5
Artículo 6.- Comunicación de actuaciones irregulares mediante denuncia: medios técnicos y requisitos mínimos de la denuncia	6
Artículo 7.- Gestión de la denuncia: recepción, clasificación.	7
Artículo 8.- Investigación.....	9
Artículo 9.- Conclusión: informe, archivo de la denuncia o imposición de sanciones y, en su caso, información al denunciante	10
Artículo 10.- Planteamiento de consultas y sugerencias al Órgano de Cumplimiento Penal sobre materias de su competencia	11
Artículo 11.- Elaboración de informes periódicos	12
12.- Artículo 12.- Protección de los denunciantes	12
13.- Aprobación, actualización y mantenimiento	13

HISTORIAL DE VERSIONES Y MODIFICACIONES

Versión	Secciones Afectadas	Descripción de la modificación	Autor	Fecha
Inicial	Todas	Versión Inicial	Alberto Nieto	25/08/20
	Todas	Revisión por el Órgano de Cumplimiento Penal	Ángela Chacón	29/01/2026

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Anexo I.- Formulario modelo a llenar por el denunciante	14
Anexo II.- Informe modelo a llenar en la recepción de la denuncia	15
Anexo III.- Comunicación modelo sobre el Canal Ético a los Empleados de la Caja	16
Anexo IV.- Comunicación modelo sobre el Canal Ético a proveedores y clientes de la Caja	18

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Artículo 1.- Antecedentes y objeto del presente Reglamento

Como consecuencia de las modificaciones del Código Penal, llevadas a cabo por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio y la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que introdujeron la posibilidad de declarar la responsabilidad penal de las personas jurídicas, así como la regulación de los Modelos de prevención de riesgos penales, **CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD. COOP. DE CREDITO DE CLM** (en adelante “la Caja” o “la Entidad”) procedió al establecimiento de medidas tendentes a incorporar las previsiones establecidas en dicha regulación.

A estos efectos, el conjunto de mecanismos adoptados por la Caja en esta materia, se encontraba recogido en el denominado “Modelo de Prevención de Riesgos Penales” (en adelante, el “**Modelo PRP**”) dentro del cual, y como parte del mismo, se incardinaba el Canal de Denuncias.

Posteriormente, siguiendo la tendencia creciente en el ámbito del Cumplimiento Penal, el Canal de Denuncias pasó a denominarse “Canal Ético”.

Finalmente, el Modelo PRP se ha transformado en un Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal, (en adelante, “**el SGCP**”) adaptado a la Norma UNE 19601.

De esta forma, el Canal Ético se configura como un mecanismo más de los adoptados por la Caja en esta materia, muy útil a la hora de facilitar la toma de conocimiento de todas aquellas conductas cometidas en el seno de la organización, que pudiesen ser constitutivas de delito y respecto de las cuales, se haga necesario llevar a cabo la oportuna investigación de las mismas y, en su caso, la adopción de las medidas correctivas pertinentes para evitar la responsabilidad penal de la Entidad.

Por su parte, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, recomienda también la existencia de un Canal que permita la comunicación al Comité de Auditoría de irregularidades de naturaleza financiera y contable, en adición a eventuales incumplimientos del Código de Conducta y actividades irregulares en la organización.

Expuesta la conveniencia de contar con un Canal Ético que permita la puesta en conocimiento de la Entidad de cualesquiera conductas irregulares o ilícitas cometidas en su seno, el presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de aplicación al mismo como canal de comunicación para la recepción de denuncias relacionadas con:

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

- a) Cualquier conducta tipificada en el Código Penal y, en especial, aquellas que pudieran dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas recogidas en el SGCP de la Caja.
- b) Las violaciones del Código de Conducta de los Directivos y Empleados.

En adelante, el conjunto de disposiciones legales y directrices internas mencionadas cuya infracción es susceptible de ser denunciada a través del Canal Ético, serán denominadas como “la Normativa”.

Se establece este Reglamento para garantizar que, de presentarse una actuación contraria a lo establecido en la Normativa, ésta sea tratada de forma profesional y confidencial adoptando las medidas oportunas para proteger los intereses de la Caja y el cumplimiento efectivo de la citada Normativa.

Igualmente, este Canal Ético se configura como un medio para que cualquier usuario del mismo, pueda dirigir consultas al Órgano de Cumplimiento Penal, relacionadas con cualquiera de los asuntos que entran dentro del ámbito de sus competencias, y obtener de éste el debido asesoramiento al respecto.

Artículo 2.- Responsable del Canal Ético

El responsable último del Canal Ético es el Responsable de Cumplimiento Normativo, que se encargará en todo caso de informar Órgano de Cumplimiento Penal de todas sus actuaciones, y como tal le corresponde la función decisoria de los expedientes originados como consecuencia de las denuncias válidas que hayan sido objeto de un proceso previo de investigación, sin perjuicio de las competencias que la normativa atribuye al Órgano de Control Interno (OCI) de la Entidad en cuanto a las infracciones de la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

Por otra parte, el Órgano de Control Interno de Prevención del Blanqueo de Capital (OCI) deberá ser informado por el Órgano de Cumplimiento Penal de cualquier denuncia que pudiera estar relacionada con la comisión de un delito de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, a los efectos de llevar a cabo, en su caso, las actuaciones que le pudieran corresponder conforme a la normativa vigente en materia de prevención del blanqueo de capitales.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Artículo 3.- Definición de usuarios del Canal Ético

La Caja tiene dos colectivos como posibles usuarios del Canal Ético: los Consejeros, Directivos y empleados de la Caja (en adelante, “los Empleados”) y aquellos terceros que mantengan una relación contractual o comercial con la misma, que engloba a los proveedores, y los clientes (en adelante, “los Terceros”).

En el caso de los Terceros, la utilización del Canal Ético por ellos queda circunscrito a la denuncia de conductas que pudieran ser constitutivas de delitos, tipificados en el Código Penal y para la formulación de dudas y sugerencias al Órgano de Cumplimiento Penal.

En el caso de los Empleados, podrán éstos utilizar este Canal Ético para la puesta en conocimiento de la Entidad de todas las conductas indicadas en el Artículo 1 de este Reglamento e igualmente para la formulación de dudas y sugerencias al Órgano de Cumplimiento Penal.

En conclusión, tanto dentro del colectivo de Terceros (proveedores y clientes), como dentro del colectivo de Empleados (consejeros, directivos o empleados), con interés razonable, podrá enviar denuncias a través del Canal establecido y definido en este Reglamento.

El Responsable de Cumplimiento Normativo asegurará que todas las consultas, denuncias o quejas recibidas se analicen de forma independiente y confidencial, así como garantizará la confidencialidad de la identidad de la persona que la plantea y del denunciado o denunciados, informando tan solo a las personas estrictamente necesarias en el proceso.

Artículo 4.- Comunicación de la existencia del Canal Ético

Con el objetivo de que el Canal Ético sea efectivo, es necesario que se comunique a las partes interesadas implicadas, terceros y empleados.

La existencia del Canal Ético se comunicará a los terceros a través de los siguientes mecanismos:

Información vía Web corporativa.

La existencia del Canal Ético se podrá comunicar a los Empleados a través del siguiente mecanismo:

Comunicado interno en el que se indique la forma de acceder al mismo y sus posteriores pasos.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

En dichos comunicados e información se hará constar necesariamente los siguientes aspectos:

Confidencialidad de las denuncias recibidas; debe constar claramente que el acceso a las denuncias recibidas sólo estará permitido para personas muy restringidas además de los miembros del Órgano de Cumplimiento Penal al que se refiere el punto siguiente del presente Reglamento.

Posibilidad de que los empleados puedan remitir al Órgano de Cumplimiento Penal denuncias de forma anónima conforme a la normativa de protección de datos.

Protección del denunciante; se garantizará que no se cometa ningún tipo de represalia contra las personas que denuncien irregularidades sobre la base de indicios razonables, exceptuándose exclusivamente aquellos supuestos en los que quede acreditada la mala fe del denunciante, pudiendo adoptarse en este caso las medidas sancionadoras que legalmente correspondan.

En el Anexo III del presente Reglamento se recoge un modelo de comunicación a los empleados sobre el Canal Ético.

En el Anexo IV del presente Reglamento se recoge un modelo de comunicación a los proveedores y clientes, como partes interesadas, sobre el Canal Ético.

Artículo 5.- Esquema de funcionamiento del Canal Ético

El procedimiento de gestión del Canal Ético se articula en las siguientes fases:

- a) Comunicación de actuaciones irregulares mediante denuncia; Medios técnicos y requisitos mínimos de la denuncia.
- b) Gestión de la denuncia: Recepción, clasificación y, en su caso, remisión de la denuncia al Comité de Auditoría, o en su caso, al OCI de la Entidad.
- c) Investigación.
- d) Conclusión: Informe, remisión al Consejo Rector para la imposición de sanciones cuando proceda y, en su caso, información al denunciante.
- e) Planteamiento de consultas y sugerencias al Órgano de Cumplimiento Penal sobre materias de su competencia.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Artículo 6.- Comunicación de actuaciones irregulares mediante denuncia: medios técnicos y requisitos mínimos de la denuncia

6.1. Medio para efectuar la denuncia

A los efectos de dotar al Canal Ético de una mayor eficiencia y simplicidad, así como para facilitar a los empleados y terceros la interposición de las denuncias, se establece que sea el Responsable de Cumplimiento Normativo el único órgano receptor de las mismas con independencia de las competencias posteriores que le pudiesen corresponder en la tramitación de las mismas.

El Empleado que conozca la existencia de una conducta irregular, un incumplimiento o una vulneración de la Normativa, podrá reportarlo al Responsable de Cumplimiento Normativo.

Igualmente, los Terceros podrán presentar denuncias en relación con aquellas conductas que pudieran ser constitutivas de delito conforme al Código Penal.

Los medios a través de los cuales se pueden efectuar la denuncia estarán disponibles 24 horas al día 365 días al año, garantizando la máxima confidencialidad.

En cuanto a los medios con los que se cuenta para efectuar las denuncias son dos:

1. Mediante el envío de un correo electrónico a la siguiente dirección canaletico.casasibanez@cajarural.com, adjuntando un formulario que estará a su disposición en la Web de la Caja, cuyo destinatario será el Responsable de Cumplimiento Normativo que lo hará llegar a los miembros del Órgano de Cumplimiento Penal.
2. Mediante la remisión física del formulario, en el caso de Empleado, a través del correo interno de la Entidad cuyo destinatario será del Órgano de Cumplimiento Penal. Este mecanismo se circunscribe exclusivamente a aquellos casos en los que el denunciante no desee identificarse.

Se recomienda que la comunicación sea lo más descriptiva y detallada posible, facilitando de esta forma al receptor identificar a la/s persona/s implicada/s o departamento/s implicados.

En el Anexo I se incluye un formulario modelo a llenar por el denunciante y en el Anexo II se incluye un informe modelo a llenar por el receptor de la denuncia en el caso de que ello sea preciso para completar los datos de la denuncia, previa comunicación con el denunciante a través del correo electrónico o teléfono por él aportado, salvo en aquellos casos en los que la denuncia sea anónima.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

6.2. Requisitos de la denuncia

La comunicación de la denuncia contará con los siguientes elementos:

- Identificación del denunciante, salvo en aquellos casos en los que el denunciante desee presentar una denuncia anónima.
- Descripción del evento sospechoso lo más concreto posible detallando:
- En qué consiste la conducta posiblemente irregular.
- Posibles personas implicadas.
- Fechas aproximadas de ocurrencia.
- Medios en que se ha realizado la posible conducta ilícita.
- Área de negocio afectada.
- Posible impacto en clientes.
- Posible impacto económico.
- En su caso, aportar documentos o evidencias de los hechos.

Con carácter general, salvo en aquellos supuestos en los que la denuncia sea anónima, se podrá contactar con el denunciante en caso de que sea necesario mediante un canal seguro que salvaguarde la confidencialidad de la información. A estos efectos, el denunciante facilitará una dirección de correo electrónico o un número de teléfono al que, en su caso, pueda dirigirse el receptor de la denuncia de forma confidencial.

Artículo 7.- Gestión de la denuncia: recepción, clasificación y, en su caso, remisión de la denuncia.

7.1. Recepción de la denuncia

La recepción de la denuncia se realiza por el Responsable de Cumplimiento Normativo el cual se encargará de los pasos posteriores de clasificación de la denuncia, la comunicación, en su caso, al Órgano de Cumplimiento Penal o al OCI, así como la elaboración de los informes de conclusiones para elevar los mismos al Consejo Rector.

Con el objetivo de obtener en la fase de instrucción, todos los datos necesarios para poder valorar la denuncia y tomar las acciones oportunas, la denuncia debe contar con los requisitos mínimos mencionados en este Reglamento.

En este sentido, para asegurar la toma de datos adecuada, se establece el formulario detallado en el **Anexo I**.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Recibida la denuncia, el Órgano de Cumplimiento Penal se encargará de completar el informe de la denuncia conforme al modelo recogido en el **Anexo II**.

En el caso de que sea preciso completar los datos, el Responsable de Cumplimiento Normativo se podrá poner en contacto con el denunciante a través del correo electrónico o teléfono que el mismo haya facilitado en el formulario.

En aquellos casos en los que la denuncia sea anónima y, por tanto, el denunciante no haya facilitado ni su correo electrónico ni su teléfono, el Órgano de Cumplimiento Penal podrá dar por concluida la gestión de la denuncia mediante su archivo. En cualquier caso, dicho archivo sólo estará justificado en aquellos casos en los que la ausencia de datos sea de tal entidad que impida al Órgano de Cumplimiento Penal dar trámite a la denuncia.

Igualmente, en aquellos casos en los que las denuncias remitidas por personas que se hayan identificado, no reúnan los requisitos mínimos necesarios para incoar la instrucción del procedimiento de investigación, y que no sean subsanados oportunamente por el denunciante cuando ello sea posible, se podrá acordar el archivo de las actuaciones por el propio Órgano de Cumplimiento Penal.

Cuando los hechos que motivaron la denuncia sean constitutivos de una infracción de la Normativa relacionada con el control interno de la Caja en concreto, irregularidades (error material o fraude) en el proceso de emisión de Información Financiera y de cualquier infracción de la normativa contable, el Órgano de Cumplimiento Penal, previa clasificación de la denuncia, remitirá de oficio el expediente a la Alta Dirección para que sea éste el que continúe la tramitación del procedimiento en los términos que se indicarán a continuación.

Cuando los hechos fueran constitutivos de una infracción de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o su normativa de desarrollo, el Órgano de cumplimiento penal remitirá de oficio la denuncia al OCI de la Entidad para su tramitación por éste.

7.2. Clasificación de la denuncia

Con el objetivo de priorizar aquellas denuncias válidas que por sus características tengan un impacto mayor, el receptor de la denuncia válida deberá clasificarlas de acuerdo con la siguiente categorización:

- Prioridad I:** Comunicaciones en las que se alegue fraude financiero o contable, desvío de fondos societarios, hurtos u otros abusos financieros, espionaje o sabotaje, violaciones de deberes de confidencialidad, abusos financieros por parte

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

de proveedores o clientes, deficiencias significativas o fragilidad de los sistemas de control interno de la Entidad o cualesquiera otros asuntos relacionados con auditoría o contabilidad que puedan tener un efecto significativo en el reporte de los estados financieros de la Caja o en la reputación del mismo frente a sus clientes.

- **Prioridad II:** El resto de las Comunicaciones. El Órgano de Cumplimiento Penal debe realizar un contacto inicial con el autor de la misma, cuando ello sea posible, dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación, y siempre y cuando lo estime conveniente para llevar a cabo la oportuna investigación.

Artículo 8.- Investigación

8.1. Instrucción realizada por el Órgano de Cumplimiento Penal

El Órgano de Cumplimiento Penal, llevará a cabo la instrucción, y comprenderá las siguientes fases:

8.1.1. Contacto inicial con el autor de la denuncia para la obtención de datos adicionales, si ello fuera posible.

Los criterios para priorizar la gestión de las denuncias válidas serán los siguientes:

- Aquellas denuncias válidas de **Prioridad I** podrán ser trasladadas a las personas o departamentos que deban intervenir para su tramitación. El Órgano de Cumplimiento Penal realizará un contacto inicial con el autor de la comunicación dentro de los 7 días hábiles posteriores a la recepción de la misma cuando sea necesario obtener datos adicionales.
- Para aquellas denuncias válidas de **Prioridad II** el Órgano de Cumplimiento Penal debe realizar un contacto inicial con el autor de la misma dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de la comunicación cuando sea necesario obtener datos adicionales.

8.1.2. Desarrollo de la investigación

Una vez se haya obtenido toda la información relevante por parte del denunciante el Presidente del Órgano de Cumplimiento Penal designará un instructor de entre los miembros del Órgano (en adelante, “**el Instructor**”) que incoe un expediente investigador y redacte el informe de investigación.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

En este punto el Instructor deberá decidir con los medios a su alcance, sobre los siguientes aspectos:

- Los procedimientos a realizar para llevar a cabo la investigación que permitan tanto la preservación de las pruebas como el respeto a los derechos de los trabajadores: entrevistas personales, análisis de datos, obtención de información de fuentes externas, etc.
- Qué departamentos o áreas deben estar informados de la investigación y cuáles no y a qué nivel jerárquico dependiendo de:
 - El nivel jerárquico y número de las posibles personas implicadas.
 - La necesidad de involucrar a otros departamentos como Recursos Humanos.
 - La necesidad de involucrar a otros departamentos para la obtención de datos de contraste.
- Qué departamentos deben ser informados sobre los avances de la investigación y la solicitud, en su caso, de los informes o documentos necesarios para la incoación del procedimiento a los departamentos del Banco que pudiesen estar afectados por la conducta irregular.
- La necesidad de involucrar a expertos externos para la realización de la investigación y la solicitud de los correspondientes informes periciales.

El Órgano de Cumplimiento Penal garantizará en todo momento la confidencialidad de la instrucción del expediente de investigación y su contenido, así como la confidencialidad de las personas involucradas en la investigación, actuando además conforme a lo indicado en el apartado del presente Reglamento en relación a la protección del denunciante.

En todo caso, el Órgano de Cumplimiento Penal deberá informar a la Alta Dirección del inicio del expediente investigación, aun cuando las conductas investigadas no sean constitutivas de infracciones cuyo conocimiento esté atribuido al mismo conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 9.- Conclusión: informe, archivo de la denuncia o imposición de sanciones y, en su caso, información al denunciante

Una vez finalizada la investigación por el Instructor, realizará éste un informe con las principales conclusiones y propuestas de resolución que se presentará al Órgano de Cumplimiento Penal. A continuación, el Presidente del Comité remitirá el mismo al Consejo

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Rector para que tome las medidas que considere oportunas a la vista de las conclusiones presentadas. Este informe contendrá una relación clara de los hechos, decisiones y recomendaciones, así como:

- a) La comunicación de la conducta irregular recibida.
- b) Los procedimientos empleados para su investigación.
- c) Resultados documentados de la investigación.
- d) Las medidas correctivas que, en su caso, se deban establecer.

En aquellos casos en los que, recibida la comunicación, el Consejo Rector considere que los hechos denunciados no suponen infracción alguna de la Normativa, procederá a desestimar la denuncia archivando el caso y poniéndolo en conocimiento del denunciante en aquellos supuestos en los que se considere necesario y sea posible por tratarse de denuncias no anónimas.

Por el contrario, si el Consejo Rector considera que concurren indicios razonables de la existencia de una acción u omisión contraria a la Normativa por parte de uno o varios empleados de la Caja, iniciará las actuaciones que resulten convenientes en materia disciplinaria conforme a la normativa laboral. Igualmente será convocado en su caso, el Asesor Jurídico de la Caja para su consideración acerca de la procedencia de entablar cualesquiera acciones judiciales o extrajudiciales oportunas frente a empleados o terceros derivados de las conductas denunciadas.

Asimismo, acordará cuantas medidas considere oportunas para minimizar los efectos perjudiciales que de la conducta denunciada se pudieran derivar para la Caja, sus empleados o terceros y adoptará cualesquiera otras tendentes a evitar que dichas conductas se puedan volver a producir.

En los casos en los que el Comité lo estime oportuno, informará al denunciante de las medidas adoptadas.

Artículo 10.- Planteamiento de consultas y sugerencias al Órgano de Cumplimiento Penal sobre materias de su competencia

A través del Canal Ético se podrán dirigir consultas o sugerencias al Órgano de Cumplimiento Penal relacionadas con todas las materias incluidas en su ámbito de aplicación.

Para ello, cualquier usuario podrá remitir las mismas mediante un correo electrónico dirigido a la dirección indicada en el presente Reglamento.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Todas aquellas sugerencias recibidas habrán de ser tenidas en cuenta por el Órgano de Cumplimiento Penal.

Cuando se trate de consultas que requieran contestación al interesado, el Órgano habrá de resolverlas a la mayor brevedad posible y en todo caso, dentro de los 15 días siguientes a su recepción salvo causa justificada que impida hacerlo en dicho plazo. En estos casos, el Órgano hará sus mejores esfuerzos para acortar al máximo los plazos de contestación.

Artículo 11.- Elaboración de informes periódicos

Con el objetivo de analizar el funcionamiento del Canal Ético, el Órgano de Cumplimiento Penal realizará un Informe de Revisión del SGCP semestralmente en el que se detallarán a modo de ejemplo las siguientes estadísticas:

1. Número de denuncias recibidas.
2. Número de denuncias con Prioridad I y II.
3. Número de denuncias archivadas sin investigación por no cumplir requisitos mínimos.
4. Número de denuncias archivadas con investigación por no constituir conducta irregular.
5. Número de denuncias investigadas con resultado de acciones disciplinarias, distinguiendo si se ha producido procedimiento judicial o no.
6. Número de denuncias por tipología de conducta irregular (apropiación de activos de clientes, manipulación contable, mal uso de datos de clientes, etc.).
7. Número de denuncias por área de negocio afectada.

Respecto de las denuncias archivadas sin investigación por no cumplir los requisitos mínimos, el Órgano de Cumplimiento Penal incluirá en el Informe de Revisión del SGCP semestral, de forma somera, los motivos de rechazo de las mismas.

Dicho informe se elevará por el Órgano a la Alta Dirección, quien informará al Consejo Rector.

Artículo 12.- Protección de los denunciantes

El Órgano de Cumplimiento Penal velará para que no se produzca ningún tipo de represalia sobre aquél o aquéllos que hubiesen planteado de buena fe sus consultas, denuncias o quejas. Si se confirmase que dichas personas han sido objeto de represalias, los autores de las mismas serán objeto de investigación y, en su caso, de sanción.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Si se demostrase que el denunciante ha actuado de mala fe en su denuncia, se adoptarán al respecto las medidas sancionadoras que correspondan.

Artículo 13.- Aprobación, actualización y mantenimiento

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Rector de **CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD. COOP. DE CREDITO DE CLM** y en su caso, sus posteriores modificaciones serán aprobadas por el Órgano de Cumplimiento Penal por delegación de dicho Órgano de Gobierno.

Este Reglamento debe ser revisado con una frecuencia anual por la Órgano de Cumplimiento Penal.

Adicionalmente y sin que la lista sea necesariamente exhaustiva, se revisará cuando se den las siguientes circunstancias:

- Cambios en el marco normativo y/o recomendaciones del supervisor.
- Modificación de la estructura organizativa y del modelo de gobierno general de la Entidad con vinculación a este Reglamento.
- Cambios en los objetivos y estrategia de negocio o enfoque de gestión vinculados a la Política de Cumplimiento Penal.
- Desarrollo de nuevas Políticas o modificaciones sobre las existentes con impacto en este Reglamento.
- Modificaciones sustantivas en procedimientos vinculados.
- Cuando el resultado de su seguimiento y control aconseje modificar actuaciones para incrementar el grado de cumplimiento o mejorar su impacto en la Entidad o sus empleados.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Anexo I.- Formulario modelo a llenar por el denunciante

Datos del denunciante*	Nombre y Apellidos:		
	Teléfono:		
	Correo electrónico:		
Fecha de la denuncia:			
Descripción de la Comunicación:	Describa en qué consiste su denuncia, quienes son las personas implicadas, qué áreas de la Entidad están afectadas, medios que han servido para realizar la conducta y todos aquellos datos relevantes que considere		
Fecha aproximada de los hechos denunciados		¿Afecta a Clientes?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
¿Tiene impacto económico?	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Cuantificación aproximada del impacto (en euros)	<input type="checkbox"/> Superior a 100.000€ <input type="checkbox"/> Inferior a 100.000€ <input type="checkbox"/> Sin cuantificación
Documentos Anexos			

* Salvo en aquellos casos en los que la denuncia sea anónima

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Anexo II.- Informe modelo a llenar en la recepción de la denuncia

Número de Registro:	
Fecha del Informe:	
Informe cumplimentado por:	
Fecha de la Comunicación:	
Comunicación recibida por:	E-mail (adjuntar como anexo) Correo interno
Descripción de la Comunicación:	
Clasificación de la Comunicación:	<input type="checkbox"/> Prioridad I <input type="checkbox"/> Prioridad II
Comunicación a (marcar casilla)	<input type="checkbox"/> Comité de Auditoría <input type="checkbox"/> Director de Auditoría <input type="checkbox"/> Director de Recursos Humanos <input type="checkbox"/> Consejo Rector <input type="checkbox"/> Otros (especificar):
Documentos Anexos	

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Anexo III.- Comunicación modelo sobre el Canal Ético a los Empleados de la Caja

La Caja pone a disposición de sus Empleados un Canal Ético interno para la comunicación de conductas relacionadas con:

- Cualquier conducta tipificada en el Código Penal y, en especial, aquellas que pudieran dar lugar a la responsabilidad penal de las personas jurídicas recogidas en el SGCP de la Caja.
- Cualquier hecho o situación que pueda ser constitutiva de infracción o sanción contemplada en la normativa vigente en cada momento, y de forma particular, la infracción de la normativa reguladora de la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
- Cualquier irregularidad (error material o fraude) cometida en el proceso de emisión de Información Financiera y contable de la Entidad.
- Las violaciones del Código de Conducta de los Directivos y Empleados.
- Cualquier consulta relacionada con aquellos asuntos que entran dentro del ámbito de las competencias del Órgano de Cumplimiento Penal y obtener de éste el debido asesoramiento al respecto.

En el Portal del Empleado se podrá acceder a información adicional sobre el Canal Ético.

Procedimiento:

Para realizar estas comunicaciones al Órgano de Cumplimiento Penal, se pueden utilizar la siguiente vía:

Correo electrónico: canaletico.casasibanez@cajaural.com

Mediante la remisión física del formulario a través del correo interno de la Entidad. Este mecanismo se circunscribe exclusivamente a aquellos casos en los que el denunciante no desee identificarse.

Garantía de confidencialidad:

El acceso a la información recibida a través de cualquiera de estos medios especificados es restringido y limitado a los miembros del Órgano de Cumplimiento Penal.

Cualquier Comunicación dirigida al Órgano de Cumplimiento Penal será tratada como estrictamente confidencial.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Prohibición de represalias:

Asimismo, la Caja garantiza que la persona que comunique cualquier tipo de información por esta vía no será objeto de ninguna acción de represalia o medida disciplinar en el ejercicio que le asiste de realizar comunicaciones, suministrar informaciones o de asistencia en un proceso de investigación. Tan sólo se exceptúan aquellos supuestos en los que existan evidencias fehacientes de que el denunciante ha actuado de mala fe en su denuncia, pudiéndose adoptar en este caso las medidas sancionadoras que correspondan.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Anexo IV.- Comunicación modelo sobre el Canal Ético a proveedores y clientes de la Caja

Información sobre el Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal de CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD. COOP. DE CREDITO DE CLM

Dentro del compromiso asumido por **CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD. COOP. DE CREDITO DE CLM** en relación al cumplimiento de la normativa vigente, nacional e internacional, cobran especial importancia las medidas implantadas por la Entidad, tendentes a evitar la comisión, por empleados y directivos, de conductas delictivas tipificadas en la legislación penal.

A estos efectos, el Consejo Rector de **CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD. COOP. DE CREDITO DE CLM** estableció en el año 2015 un Modelo de Prevención de Riesgos Penal (en adelante, el Modelo PRP) que tenía por objeto evitar, o al menos, a mitigar en lo posible, la comisión de delitos en el ámbito de la actividad propia de la Entidad. Este Modelo era también extensivo a los miembros del propio Órgano de administración de la Entidad y a varias sociedades participadas.

Entre las finalidades que perseguía el Modelo PRP estaba la de transmitir, tanto internamente como de cara a terceros y al público en general, la cultura de cumplimiento que rige las relaciones de negocio de **CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD. COOP. DE CREDITO DE CLM**, basada en el principio de “tolerancia cero” en cuanto a la comisión de delitos.

Dentro de las medidas adoptadas como consecuencia del establecimiento del Modelo PRP, se procedió a relacionar las políticas y procedimientos necesarios para mitigar el riesgo penal, se habilitó un canal de comunicación con el órgano responsable del Modelo PRP para denunciar conductas que pudieran ser constitutivas de delitos y se estableció un procedimiento disciplinario para sancionar adecuadamente el incumplimiento de todas las medidas incluidas en el Modelo PRP.

Este Modelo PRP ha ido evolucionando a medida que se han ido produciendo cambios normativos y, fundamentalmente, como consecuencia de las revisiones periódicas del mismo. Éstas últimas aconsejaron llevar a cabo determinadas modificaciones para adecuar el Modelo a las nuevas necesidades de nuestros clientes y a las actividades desarrolladas por la Entidad.

Dando un paso más en esta tarea de alinear la actividad desarrollada por **CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD. COOP. DE CREDITO DE CLM** con los requerimientos

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

normativos, se ha considerado conveniente transformar el Modelo PRP de la Entidad, en un Sistema de Gestión de Cumplimiento Penal que no sólo contemple los requerimientos exigidos por la legislación penal sino también por lo dispuesto en la Norma UNE 19601 relativa a Sistema de Gestión de Compliance Penal.

De conformidad con la Norma UNE 19601, el Consejo Rector de **CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD. COOP. DE CREDITO DE CLM.** ha aprobado una Política de Cumplimiento Penal cuyos principios fundamentales son los siguientes:

1. Actuar conforme a las leyes y normas vigentes, así como al Código de Conducta, a los principios de actuación y a las políticas y procedimientos internos desarrollados.
2. Promover una cultura de cumplimiento y de “tolerancia cero” a la comisión de actos ilícitos o fraudulentos, así como la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.
3. Dotar al SGCP y al Órgano de Cumplimiento Penal de los recursos financieros, materiales y humanos adecuados y suficientes para su funcionamiento eficaz.
4. Definir y revisar la consecución de los objetivos de cumplimiento penal.
5. Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos, analizar los riesgos y controles asociados a los mismos y definir un plan de tratamiento de riesgos, que incluya controles eficaces, permanentes y actualizados.
6. Establecer políticas y procedimientos internos dirigidos a evitar que las personas bajo el ámbito de aplicación de la Política puedan ostentar facultades de decisión no sometidas a control.
7. Asegurar la autoridad e independencia del Órgano de Cumplimiento Penal de la Entidad.
8. Proporcionar apoyo formativo continuo a las personas bajo el ámbito de aplicación de la Política.
9. Transmitir la responsabilidad de las personas físicas o jurídicas bajo el ámbito de aplicación de la presente Política respecto a la vigilancia de conductas potencialmente ilícitas desde la perspectiva penal a la Alta Dirección de la Entidad, en relación a los empleados bajo su responsabilidad, sobre posibles comportamientos ilícitos penales y procesos de detección y reporte establecidos.
10. Garantizar la confidencialidad y protección del denunciante, con el fin de favorecer las comunicaciones de hechos o conductas sospechosas relativas a riesgos penales, a través del Canal Ético establecido en la Entidad a tal efecto.
11. Investigar a la mayor brevedad los hechos o conductas sospechosas comunicadas al Órgano de Cumplimiento Normativo, garantizando los derechos, en todo caso, tanto del denunciante como del/los denunciado/s.
12. Aplicar el régimen disciplinario ante incumplimientos internos vinculados a posibles ilícitos penales en atención a la normativa interna y legal de aplicación, así como en relación a su SGCP y a su correspondiente Política.

REGLAMENTO DEL CANAL ÉTICO

Fecha en vigor:

04/09/2020

CAJA RURAL DE CASAS IBAÑEZ SDAD COOP. CREDITO CLM

Para cualquier comentario sobre la información suministrada en este documento o para comunicar la posible comisión de conductas que pudieran resultar constitutivas de un delito, contacte con nosotros en la siguiente dirección:

canaletico.casasibanez@cajarural.com

A estos efectos, ponemos a su disposición el formulario de denuncia adjunto.